

Que es necesario armonizar y actualizar las modalidades de delegación de los servicios portuarios a la iniciativa privada contenidas en el Reglamento de Servicios Portuarios para Puertos Comerciales Estatales del Ecuador con las disposiciones de la Ley de Modernización del Estado, su Reglamento Sustitutivo y el Reglamento General de la Actividad Portuaria en el Ecuador, así como con la terminología y formas de gestión internacionalmente en uso en las diferentes autoridades portuarias y establecer los procedimientos para implementar dichas modalidades de la delegación para la prestación de los servicios portuarios por parte de la iniciativa privada; y,

En uso de las facultades legales contenidas en el Art. 5º literal b) de la Ley General de Puertos, el Art. 154 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 4003 del 18 de julio de 1996, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 993 del 22 de los mismos mes y año, y el artículo 20, numeral 1) del Reglamento General de la Actividad Portuaria en el Ecuador,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el siguiente **“Reglamento de Servicios Portuarios para las Entidades Portuarias del Ecuador”**:

1. AMBITO DE APLICACION

El presente reglamento establece las normas y condiciones específicas para la prestación de servicios portuarios en las autoridades portuarias, tanto para los servicios prestados por las entidades del sector público, como por las personas del sector privado.

2. DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS

2.1. Definición

2.1.1 Son las actividades marítimas y/o terrestres de prestación pública indirecta, privada o mixta, que se desarrollan en las jurisdicciones de las autoridades portuarias, por las personas naturales o jurídicas autorizadas al efecto por dichas autoridades.

2.2 Formas de Prestación

2.2.1 Las formas de prestación de los servicios portuarios a la carga y/o al buque, que han venido siendo asumidos por las autoridades portuarias, de acuerdo con lo que establece el Reglamento General de la Actividad Portuaria en el Ecuador (RGAPE), son las siguientes:

- a) Mediante contrato de gestión de servicios de la Autoridad Portuaria con terceros, por la carencia del sector privado.
- b) Mediante contrato de delegación de la Autoridad Portuaria con terceros, en las zonas bajo su competencia directa.

No. 110/01

**DIRECCION GENERAL DE LA MARINA
MERCANTE Y DEL LITORAL**

Considerando:

Que mediante la Resolución No. 470/96 del 23 de julio de 1996, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 995 del 24 de julio de 1996, reformada con la Resolución No. 548/97 del 15 de agosto de 1997, publicada en el Registro Oficial No. 141 del 29 de agosto de 1997, se aprobó el “Reglamento de Servicios Portuarios para los Puertos Comerciales Estatales del Ecuador”;

Que el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 467 del 6 de junio del 2000, publicado en el Registro Oficial No. 97 del 13 de junio del presente año aprobó el Reglamento General de la Actividad Portuaria en el Ecuador;

2.3 Categorización de los Servicios Portuarios

Los servicios portuarios que se prestan en las autoridades portuarias se clasifican en:

- a) **Servicios a los Buques:** Consisten en la gestión y ejecución de las actividades de ayuda a las naves para su acceso, estadía y salida de los puertos y zonas de aproximación y fondeo, que sean necesarias para una apropiada navegación y permanencia en los mismos.
- b) **Servicios a las cargas:** Consisten en la gestión y operación del movimiento y almacenamiento de las cargas en los recintos portuarios y sus actividades conexas.
- c) **Servicios complementarios:** Consisten en la gestión de apoyo o complemento para los servicios portuarios a la carga o al buque y la escala de los buques.

2.4 Con el objeto de armonizar la terminología de la actividad portuaria ecuatoriana, con la internacionalmente en uso en el sector portuario y sin perjuicio de que estén siendo prestados por el sector privado o de que puedan o no ser delegables a la iniciativa privada, se establece la siguiente clasificación:

a) Servicios al Buque

- Practicaje.
- Remolcador.
- Asistencia (lancha, amarre y desamarre, apoyo logístico, comunicaciones y otros que tengan que ver con el movimiento de las naves).
- Salvamento y contraincendios.
- Mantenimiento de fondos y facilidades de navegación (dragado, balizamiento).
- Servicios básicos de agua y energía, utilizando instalaciones de AP.
- Abastecimiento de agua, lubricantes y combustibles por medio de buques tanques.

b) Servicios a la carga

- Estiba y desestiba a bordo.
- Carga y descarga.
- Movilización en el recinto portuario.
- Depósito y almacenamiento.
- Puesta a disposición de medios mecánicos, terrestres o flotantes, para servicios a la carga.
- Puesta a disposición de mano de obra para transferencia de carga.

c) Servicios Complementarios

- Recolección de residuos de sentina y protección del medio ambiente.
- Seguridad física.
- Tarja.
- Inspecciones a la carga.
- Aprovisionamiento de víveres.
- Aprovisionamiento de agua y combustibles por auto tanques.
- Mantenimiento de naves y equipos.
- Telefonía celular.
- Otros de apoyo al buque o a la carga.

3. DE LOS PRESTADORES: CATEGORIA

3.1 La prestación de los servicios portuarios por delegación a la iniciativa privada se realizará, mediante una autorización de la Autoridad Portuaria, por parte de personas jurídicas del sector privado, previamente matriculadas en la DIGMER, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo III, "De la Gestión del Dominio Público Portuario, Modalidades de Delegación del Reglamento General de la Actividad Portuaria en el Ecuador", sin perjuicio de las demás que señala la Ley de Modernización del Estado.

Las personas que presten estos servicios y actividades se denominan operadores portuarios, en adelante OP.

3.2 Los servicios complementarios se prestarán, mediante una autorización de la Autoridad Portuaria, a personas jurídicas o naturales del sector privado, previamente matriculadas en la DIGMER y que en adelante se denominarán empresas de servicios complementarios (ESC), que prestarán servicios de apoyo tanto al buque como a la carga.

3.3 Acorde con lo dispuesto en el numeral 12 del Art. 2 del Reglamento General a la Actividad Portuaria en el Ecuador, los OP se clasifican en las siguientes categorías:

a) **Operador Portuario de Buque (OPB):** Es el OP que presta determinados servicios a los buques, los cuales se especificarán en su matrícula y autorización.

b) **Operador Portuario de Carga (OPC):** Es el OP que presta cualquiera de los servicios relacionados con el movimiento de la carga, y señalados en este reglamento.

c) **Empresa de Servicios Complementarios (ESC):** Es la persona jurídica o natural del sector privado que presta servicios de apoyo tanto al buque como a la carga.

4. **MODALIDADES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA DELEGACION DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS A LA INICIATIVA PRIVADA**

Acorde con el numeral 2 del Art. 4 del RGAPE, se establece:

- 4.1. Toda persona jurídica constituida en el Ecuador, que desee ser autorizada como Operador Portuario, deberá previamente obtener una matrícula de OPC u OPB en la DIGMER y para ello, presentará en esta institución, los siguientes requisitos:

a) Operador Portuario de Carga (OPC) u Operador Portuario de Buque (OPB)

1. Solicitud firmada por el representante legal, dirigida al Director General de la Marina Mercante y del Litoral, especificando el tipo de matrícula que desea obtener y los servicios que va a prestar.
2. Copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía, en cuyo objeto social conste la actividad portuaria a desarrollar.
3. Nómina actualizada de los socios de la compañía otorgada por la autoridad competente.
4. Copia certificada del nombramiento del representante legal, inscrito en el Registro Mercantil.
5. Copia certificada del Registro Unico de Contribuyentes (RUC).
6. Cuadros del personal contratado y calificado para la prestación del servicio en el puerto, adjuntando matrículas otorgada por la capitanía del puerto respectivo donde laborarán y certificados de experiencia.
7. Lista del equipo de uso portuario, en caso de que sea propio, copia de la matrícula, y en caso de que sea contratado, copia certificada de los contratos respectivos.
8. Afiliación a una de las cámaras de la producción.
9. Datos domiciliarios, número de teléfono, fax, etc. de la empresa, ubicados en el puerto donde prestará el servicio.
10. Para el caso de las empresas que deseen calificar como operadores portuarios de buques, además de los numerales anteriores deben cumplir con lo siguiente:
 - a.- Para practicaje: Nómina y matrícula de los prácticos, para el puerto donde prestarán el servicio.
 - b.- Para remolcadores: Permiso de Tráfico en vigencia otorgado por la DIGMER.
11. Cancelar los valores respectivos por la matrícula solicitada.

b) Empresa de Servicios Complementarios

1. Solicitud firmada por el representante legal, dirigida al Director General de la Marina Mercante y del Litoral, especificando el tipo de matrícula que desea obtener y los servicios que va a prestar.
2. Copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía, en cuyo objeto social conste la actividad portuaria a desarrollar.
3. Nómina actualizada de los socios de la compañía otorgada por la autoridad competente.
4. Copia certificada del nombramiento del representante legal, inscrito en el Registro Mercantil.
5. Copia certificada del Registro Unico de Contribuyentes (RUC).
6. Cuadros del personal contratado y calificado para la prestación del servicio en el puerto, adjuntando matrículas otorgada por la capitanía del puerto respectivo donde laborarán y certificados de experiencia.
7. Lista del equipo de uso portuario, en caso de que sea propio, copia de la matrícula, y en caso de que sea contratado, copia certificada de los contratos respectivos.
8. Afiliación a una de las cámaras de la producción.
9. Datos domiciliarios, número de teléfono, fax, etc. de la empresa, ubicados en el puerto donde prestará el servicio.
10. Las empresas de servicios complementarios que deseen calificar para servicios de seguridad física, deberán presentar la autorización del Comando Conjunto de las FF.AA. sobre tenencia de armas y resolución del Ministerio de Gobierno sobre el funcionamiento de la empresa de seguridad.
11. Cancelar los valores respectivos por la matrícula solicitada.

Las personas naturales presentarán los siguientes documentos:

- Solicitud firmada por el representante legal, dirigida al Director General de la Marina Mercante y del Litoral, especificando el tipo de matrícula que desea obtener y los servicios que va a prestar.
- Matrícula de Comercio otorgada por un Juez de lo Civil.
- Copia certificada del Registro Unico de Contribuyentes (RUC).

- Certificados de experiencia para el servicio que desea proporcionar.
- Lista del personal calificado y equipos que utilizará para el servicio.
- Afiliación a una de las cámaras de la producción.
- Datos domiciliarios, número de teléfono, fax, etc. de la empresa, ubicados en el puerto donde prestará el servicio.

La matrícula otorgada por la DIGMER para los OPC, OPB y ESC es a nivel nacional con una validez de cinco años debiendo cancelar los derechos anuales hasta el 31 de enero de cada año, debiendo posteriormente tramitar en la Autoridad Portuaria (AP) donde prestará el servicio, la respectiva autorización para operar en el recinto portuario.

- 4.2 Para asegurar niveles adecuados de rendimiento, seguridad y eficiente atención a los usuarios, los OPC, OPB y ESC que soliciten a una AP la autorización para desarrollar servicios portuarios o complementarios respectivamente, según la complejidad, riesgo y eficiencia requerida para cada uno de los servicios, (que aseguren los niveles adecuados en rendimiento, seguridad y eficiente atención a los usuarios), deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud firmada por el representante legal dirigida al señor Gerente General de la AP, justificando su petición que le permite desarrollar actividades como OPB, OPC, ESC.
2. Copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía, que señale que la actividad portuaria es su principal objetivo social.
3. Copia certificada del nombramiento o designación del representante legal.
4. Copia certificada del RUC.
5. Copia vigente de la matrícula de OP o ESC, otorgada por DIGMER.
6. Domicilio, teléfono, fax, etc., del puerto donde prestará el servicio.
7. Copia del comprobante del pago efectuado a la DIGMER, por inscripción o del derecho anual en el mes de enero del año correspondiente.
8. Cuadros del personal contratado y calificado para la prestación del servicio en el puerto.
9. Lista del equipo de uso portuario, en caso de que sea propio, copia de la matrícula, y en caso de que sea contratado, copia certificada de los contratos respectivos.
10. Afiliación a una de las cámaras de la producción.

11. Los OP o ESC, deben mantener póliza de seguro, de daños y de responsabilidad civil a favor de la AP, a fin de garantizar pagos de tasa, multas, derechos o daños causados a la infraestructura portuaria. Las AP determinarán los valores de las pólizas de los OPC, OPB y ESC en función de los requerimientos del servicio y de las responsabilidades y riesgos asociados al mismo.

Los OPC, OPB y ESC que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en el numeral anterior, serán habilitados para prestar sus servicios mediante el correspondiente documento de autorización, el que será suscrito por el OPC, OPB y ESC, lo que conferirá fuerza de contrato por el que se somete a las condiciones de dicha autorización y a las de la organización y funcionamiento del puerto; una vez cumplido este requisito, podrá ejercer sus actividades pagando las tarifas portuarias y/o canon correspondiente.

La autorización que otorgue la AP tendrá un periodo de vigencia de dos años. Para renovar esta autorización será necesario el informe del Jefe del Departamento de Operaciones sobre el grado de cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, así como de la actualización de datos y documentos.

5. USO DEL DOMINIO PUBLICO PORTUARIO

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 34 del Reglamento General de la Actividad Portuaria en el Ecuador (RGAPE), se establece:

- 5.1 Las concesiones en las AP se realizarán de acuerdo a lo señalado en los artículos 33 y siguientes, del Capítulo III, "De la Gestión del Dominio Público Portuario, Modalidades de Delegación", del Reglamento General de la Actividad Portuaria en el Ecuador (RGAPE).
- 5.2 El permiso podrá concederse a iniciativa de la AP o por solicitud de terceros, reconociéndoles en este caso las ventajas en la presentación de iniciativas privadas, bajo las condiciones establecidas en el Art. 34, numeral 5 del RGAPE.
 - 5.2.1 Los permisos que se otorguen darán derecho a que el titular pueda ocupar y utilizar el dominio público portuario en los términos establecidos en el RGAPE y emplazar en forma precaria y temporal, instalaciones desmontables compatibles con:
 - El servicio portuario específico a desarrollar en la zona ocupada.
 - Las normas aduaneras vigentes.
 - Las condiciones de operación indicadas en el Reglamento de Operaciones Portuarias de la Autoridad Portuaria respectiva.
 - La conveniencia o necesidad de su negocio.

Estas inversiones deberán ser aprobadas y autorizadas excepcional y expresamente, en cada caso, por la Autoridad Portuaria y por su carácter precario y temporal, su realización nunca generará ningún derecho para el permisionario.

En casos especiales y según la naturaleza del servicio, la entidad portuaria podrá exigir y/o aceptar inversiones para la mejora, construcción o montaje de inmuebles o instalaciones fijas o desmontables en las zonas a permisionar, con el único objeto de lograr mayor eficiencia en la operación (rehabilitar, mejorar y/o ampliar las áreas e instalaciones, para asegurar la prestación de un servicio portuario eficiente y confiable).

Por ser motivadas en la conveniencia y en la seguridad del servicio a prestarse, estas inversiones serán siempre a cargo del permisionario y quedarán de propiedad de la entidad portuaria a la finalización del contrato de permiso. En ningún caso, se generarán derechos de indemnización al permisionario por la reversión de estos bienes a la AP al finalizar el contrato.

5.2.2 Por cuanto el otorgamiento de un permiso, conlleva la ocupación y explotación de áreas e instalaciones de titularidad pública, se otorgará siempre a través de un concurso público, siguiendo los siguientes criterios y procedimientos principales:

- a) La Autoridad Portuaria establecerá las unidades o zonas a ser permisionadas previo a un estudio sobre la conveniencia operacional, eficiencia y economías de escala que el otorgamiento significa;
- b) La Autoridad Portuaria elaborará las bases generales y técnicas del concurso público de ocupación/explotación de áreas e instalaciones portuarias por permiso, en las cuales se establecerán claramente las condiciones y garantías de participación y adjudicación de las unidades o zonas a permisionar;
- c) La Autoridad Portuaria previos al llamamiento público, remitirá las bases del concurso de permisionamiento a la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, quien comprobará que los procedimientos previos y las bases del concurso han cumplido con lo establecido en la normativa vigente, tanto en su contenido como en su motivación y vialidad para luego aprobarlas;
- d) La convocatoria del concurso se publicará por la prensa durante tres (3) días consecutivos, en un diario de circulación nacional y en un periódico local;
- e) El Directorio de la Autoridad Portuaria designará a los miembros del Comité Técnico de Evaluación, de entre los funcionarios de la entidad, el que estudiará las propuestas presentadas y emitirá el informe basándose en la calificación de los criterios de selección previamente indicados en las bases, que incluirá la evaluación sobre el nivel y calidad del servicio portuario ofrecido y sobre la adjudicación de las unidades o zonas a permisionar;

f) Los permisionarios como prestadores de servicios portuarios deberán cumplir, en todo caso, los requisitos establecidos para los operadores portuarios y obtener la correspondiente matrícula y la autorización de la respectiva entidad portuaria;

g) La Autoridad Portuaria por intermedio de su Gerente suscribirá el permiso en base a los términos de la aprobación del Directorio. El adjudicatario del permiso suscribirá la aceptación incondicional de los derechos y obligaciones, que al menos, incluirá lo siguiente:

- El objeto del permiso, especialmente la clase de servicio específico al que se dedicará el área permisionada y fecha de su iniciación.
- El plazo del permiso.
- Las características de los servicios portuarios autorizados con determinación de sus niveles o especificaciones de rendimientos.
- La condición de precariedad del contrato.
- Las tarifas máximas autorizadas y la obligatoriedad de su publicación.
- Las garantías y contratos de seguros que el titular del permiso debe contratar y mantener.
- La obligación de los permisionarios de prestar los servicios portuarios en forma obligatoria, continua, regular, uniforme, en condiciones de igualdad y generalidad.
- Para el caso de instalaciones fijas previamente aprobadas y autorizadas excepcional y expresamente, dichas construcciones nunca generarán ningún derecho para el permisionario.
- El valor de los derechos a cancelar a la entidad portuaria.
- Las causales de terminación y/o revocación del permiso.
- Las obligaciones de carácter reglamentario que el permisionario debe cumplir en forma permanente y/o periódica.
- El acatamiento expreso de los establecido en el Reglamento de Operaciones Portuarias de la AP respectiva y el régimen sancionador que corresponda.

Los titulares de un permiso, independientemente del pago de los derechos establecidos para el mismo por el uso privativo de la unidad o zona permisionada, serán sujetos pasivos de las tarifas portuarias aplicables por la Autoridad Portuaria en razón de su actividad.

6 DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS:

- a) Cuando la demanda de los servicios portuarios no sea cubierta por la iniciativa privada y hasta tanto esto se produjere, la AP deberá prestar los servicios correspondientes en forma subsidiaria, de acuerdo a

lo establecido en el numeral 3 del Art. 4 del RGAPE mediante la contratación de empresas, a la que pagará por sus servicios;

- b) Los armadores y/o exportadores-importadores ejercerán su derecho a determinar o seleccionar libremente a sus operadores portuarios, sin perjuicio de la relación con sus agentes navieros y de los servicios que éstos les presten (mientras dure el período de los permisionarios);
- c) Los servicios de mantenimiento de fondos y facilidades de navegación serán prestados por entidades contratadas a estos efectos;
- d) Los servicios de abastecimiento de agua y electricidad desde las instalaciones fijas de muelle se prestarán por la AP en forma directa, por sí o mediante empresas privadas contratadas al efecto;
- e) Los servicios relacionados con salvamento y contraincendios, podrán ser prestados por un OP especializado, sin perjuicio de las atribuciones y equipamientos de los órganos públicos legalmente establecidos;
- f) Los servicios de limpieza, recolección de residuos y desechos en las áreas de uso común del puerto, los procedentes de los buques atracados y protección del medio ambiente, serán prestados por la AP en forma directa, mediante empresas especializadas contratadas al efecto;
- g) Los servicios de limpieza de residuos y desechos derivados de la operación portuaria serán de la responsabilidad de los OP actuantes. En caso de que no se cumpla con esta disposición, la AP podrá hacerlo a cargo de aquéllos y aplicará las sanciones que correspondan, según el reglamento de operaciones de cada AP;
- h) La seguridad de la carga será responsabilidad de los OP actuantes mientras esté bajo su custodia;
- i) El transporte automotor, con origen y/o destino fuera del recinto portuario, no constituye servicio portuario. Los OP actuantes serán responsables del acceso y salida del recinto portuario, de los transportistas que contraten para la prestación de estos servicios, así como de la recepción y expedición de los medios de transporte en las zonas de origen o destino dentro del puerto. Los OP actuantes responderán solidariamente con los transportistas y con los respectivos conductores, por los daños o perjuicios que puedan causar las personas o los vehículos durante su permanencia y circulación en el puerto, así como por la idoneidad de los vehículos para el servicio contratado;
- j) El servicio de depósito y almacenamiento, en los casos en que las instalaciones portuarias no estén en régimen de concesión o permiso, será prestado por la AP en forma directa, mediante empresas contratadas al efecto, incluyendo las tareas de recepción y despacho. En estos casos, la movilización interna de las cargas podrán hacerla los OP, bajo su responsabilidad exclusiva en materia de los medios y personas empleadas y en lo referente a daños, perjuicios o faltantes causados o derivados de su trabajo en el depósito; y,

- k) Respecto de la puesta a disposición de medios mecánicos, las grúas sobre rieles podrán ser operadas en forma indirecta por la AP, formando parte de una concesión. Cualquier otro equipo o maquinaria, será provisto por los OP, pudiendo ser propios o alquilados.

7

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y OTRAS ACTIVIDADES NO PORTUARIAS:

- a) Las actividades no portuarias que se realicen para las naves, tripulantes o en el recinto portuario, como por ejemplo: lavandería, servicios médicos, reparaciones o suministros menores no marítimas, como los de equipos, mobiliario o enseres, etc. se prestarán por personas privadas contratadas por los armadores, sus agentes o representantes, bajo responsabilidad de ellos. Los contratados deberán cumplir las disposiciones de la respectiva capitania del puerto para ingresar a bordo y las de la AP para acceso al puerto.
- b) Los OPC contratarán empresas especializadas y matriculadas como ESC, para la vigilancia y seguridad de las cargas y zonas bajo su responsabilidad, sin perjuicio de la atribución de la AP en materia de seguridad portuaria. Igual posibilidad se establece para la vigilancia a bordo de las naves, la cual podrá ser contratada por los OPB, los armadores, sus agentes o representantes.
- c) Los contratantes de estos servicios o actividades serán responsables ante la AP y la capitania de puerto por el acceso, permanencia y salida de los contratistas del recinto portuario. Tendrán también la responsabilidad solidaria con los contratistas por los daños y perjuicios que puedan causar durante su permanencia a bordo y en el puerto.
- d) En cumplimiento de las normas de seguridad portuaria y marítima, las AP regularán el ingreso al recinto portuario y las capitanías del puerto lo harán en lo concerniente al ingreso a bordo de las naves.

8. SERVICIOS O SUMINISTROS NO CONTEMPLADOS

Cuando se presenten situaciones de prestación de servicios o suministros no contemplados en este reglamento, la Gerencia de la AP correspondiente elaborará la propuesta de la modalidad de prestación que estime pertinente y la pondrá a consideración del Directorio para su análisis y aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el literal e) del Art. 8 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional. De lo actuado se informará a la DIGMER para su análisis e incorporación a este reglamento.

9. OTRAS DISPOSICIONES

- 9.1 Los servicios portuarios delegados por la AP deberán convenirse en el marco de la libre contratación y competencia. Todos los que ejerzan estas actividades portuarias deberán garantizar la libre competencia en su oferta de servicios al sector exportador-importador.

La existencia o intención de establecer monopolios u oligopolios de hecho, en cualesquiera de sus formas o la realización de prácticas colusorias o que resultaren en perjuicio de los derechos de los usuarios o consumidores, será motivo de cancelación de la autorización por parte del Gerente de la Autoridad Portuaria respectiva.

- 9.2 El OP o la ESC, sus socios integrantes, representantes o empleados, no podrán tener ni adquirir participaciones o vinculaciones con otros OP o ESC y/o concesionarios o permisionarios del mismo puerto, ni promover, mientras dure la autorización, permiso o concesión, intenciones, acuerdos o participaciones que puedan, a juicio de la AP, condicionar o interferir la libre competencia.
- 9.3 El OP o la ESC, están obligados a garantizar a más de la prestación de los servicios, el buen uso y mantenimiento de las instalaciones utilizadas, así como el pago de los valores a que dé lugar el ejercicio de su actividad portuaria.
- 9.4 El OP o la ESC, serán responsables ante la AP y ante el usuario por el cumplimiento y mantenimiento en vigencia, de las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la autorización y, en su caso, del objeto y los efectos del contrato de concesión o permiso.
- 9.5 El OPC o la ESC tendrá la responsabilidad exclusiva por los servicios que presten de acuerdo con sus relaciones contractuales. Se excluye a la AP de toda responsabilidad que se relacione o derive de las actividades portuarias que desarrolle el OP y la ESC.
- 9.6 Sin perjuicio de las garantías que se establezcan por la AP para salvaguardar el cumplimiento de las responsabilidades contractuales del contratista, el OP y la ESC deberán mantener los suficientes y respectivos seguros de daños y de responsabilidad civil, como se establece en este reglamento, a fin de garantizar convenientemente:
 - La cobertura de riesgos propios de la operación portuaria.
 - Hacer frente al posible impago de sus obligaciones económicas frente a la AP o de las que ésta pudiere ser responsable subsidiaria.
 - Cumplir con la obligación de resarcir por los perjuicios que ocasionen el o aquellos a quienes contrate, tanto a la AP como al usuario a quien preste servicios portuarios.
 - Su responsabilidad por los daños y pérdidas ocasionados a las mercaderías durante el período que permanezcan bajo su custodia y control.
- 9.7 El incumplimiento de lo prescrito en el Reglamento de Operaciones Portuarias o de las cláusulas de los contratos o documentos de autorización, dará lugar a la suspensión o cancelación de los mismos, al OP o a la ESC.

La AP comunicará de inmediato a la DIGMER esta circunstancia, que acarreará lo siguiente:

- en caso de suspensión, esta medida se mantendrá en el puerto en el que se haya iniciado el correspondiente expediente, en tanto persistan las circunstancias o razones que la motivaron la suspensión, quedando registrada la sanción;
 - en el caso de la cancelación de la matrícula, la DIGMER comunicará a todas las AP, sobre la imposibilidad de operar prestando servicios en cualquier AP, procediéndose a la nulidad de la matrícula concedida.
- 9.8 Acorde con la normativa legal vigente los funcionarios de las AP, los gerentes y los miembros de los directorios no podrán mantener, en forma directa o indirecta, relación laboral, comercial o profesional con los concesionarios, permisionarios, OP y ESC durante el ejercicio de sus cargos o mandatos.
 - 9.9 Todos los que ejerzan actividades portuarias deben comprometerse expresamente a acatar lo establecido en el Reglamento de Operaciones Portuarias de la AP respectiva y el régimen sancionador que corresponda. En los documentos de autorizaciones y los contratos de permisos y concesiones se deberá especificar este compromiso.
 - 9.10 Las agencias navieras, respecto a esta Dirección General, Capitanía de Puerto y las entidades portuarias mantendrán su nivel administrativo vigente, esto es, no podrán cumplir labores de OP o ESC y éstos últimos a su vez, no podrán desempeñar labores de agenciamiento naviero.
 - 9.11 Las referencias de este reglamento a las entidades portuarias, se entenderán hechas a los miembros del Directorio, funcionarios y servidores, quienes deberán acogerse estrictamente a lo dispuesto en la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, Reglamento General de la Actividad Portuaria del Ecuador, Reglamento de Carrera Profesional y Manuales de Funciones.
 - 9.12 Para las cuestiones que pudieren suscitarse con relación a las modalidades, procedimientos y requisitos de delegación, que no se encontrasen contempladas en el presente reglamento, se estará a las disposiciones de la Ley de Modernización y su Reglamento, Reglamento General de la Actividad Portuaria en el Ecuador, y en su defecto, a la decisión del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos (CNMMP), como ente regulador de la actividad.
 - 9.13 Quienes presten servicios en las autoridades portuarias, tendrán la obligación de mantener a la vista en sus oficinas y en las áreas portuarias bajo su explotación privativa, la lista de los precios máximos a cobrar por sus servicios. Esta lista deberá ser entregada además en las oficinas de la AP, en las de la DIGMER y publicadas en el periódico de mayor circulación de la localidad. No se podrá cobrar a los usuarios valor alguno, por conceptos que no estén especificados en la lista de precios máximos del operador.

Cada vez que se produzca una variación en la citada lista de precios, deberá reiterarse el procedimiento de publicación y comunicación a las autoridades.

10. DISPOSICION TRANSITORIA

Previo a la firma de los contratos de concesión, las autoridades portuarias darán por terminados todos los actuales contratos de arrendamiento o permisionamiento, o de la utilización de áreas portuarias o cualquier otro sistema por el cual la AP haya permitido a terceros el uso de terrenos o instalaciones en la zona a concesionar.

Art. 2.- Deróganse las resoluciones Nos. 470/96 del 23 de julio, 472 del 30 de julio y 476 del 21 de agosto de 1996, así como la 548/97 del 15 de agosto de 1997, que fueron publicadas en los Registros Oficiales No. 995 (Segundo Suplemento) del 24 de julio de 1996, No. 1006 (Suplemento) del 8 de agosto de 1996, No. 15 del 30 de agosto de 1996 y No. 141 del 29 de agosto de 1996.

Art. 3.- De la ejecución de la presente resolución, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, se encargarán las autoridades portuarias de Esmeraldas, Manta, Guayaquil y Puerto Bolívar.

Dada en la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, a los trece días del mes de agosto del año dos mil uno.

f.) Gonzalo Vega Valdiviezo, Contralmirante, Director General de la Marina Mercante y del Litoral.